

SCI-810-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MAE. Silvia Watson Araya, rectora a. i.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor
Escuela de Matemática

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

MARITZA AGÜERO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARITZA AGÜERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.09.30
17:27:46 -06'00'

Fecha: 30 de setiembre de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3463, Artículo 13, del 30 de setiembre de 2026.
Atención del recurso interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza
Cascante mediante oficio EM-278-2026 contra el acuerdo de la
Sesión Ordinaria N.º 3453, artículo 15, relativo a la competencia del
Consejo Institucional para conocer el recurso de apelación
presentado mediante oficio EM-162-2026

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo
Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16*

de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estipula lo siguiente:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

...

3. El inciso u, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

4. El inciso o del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las funciones de la persona rectora, indica:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral.

...

5. En cuanto a la materia recursiva el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 136 y 137 indican:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios

de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.

6. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, en sus artículos 8 y 12 señalan lo siguiente:

Artículo 8.

Cuando una instancia reciba un recurso para el cual carece de competencia, se debe declarar incompetente y trasladarlo a la instancia correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento del recibido.

En tal caso, el plazo para la interposición del recurso se considerará válido si la presentación ante la instancia incorrecta ocurrió en el plazo que establece la norma para ese tipo de recursos.

Cuando la persona recurrente indica en su recurso que se trata de una apelación, pero su intención es interponer un recurso de revocatoria, puede indicar su equívoco enmendando el proceso, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo previsto para interponer su recurso. Caso contrario, el recurso debe ser atendido por el superior jerárquico a quien corresponde resolver la apelación.

Artículo 12.

Contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo las gestiones de adición o aclaración.

Cuando el acto dictado por el órgano que agota la vía administrativa no es producto de la resolución de un recurso, se pueden interponer

los recursos de reposición o reconsideración. El propósito de este recurso es lograr que el órgano que agota la vía administrativa en la materia de que se trate, modifique o amplíe su decisión.

El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo o resolución.

El órgano recurrido cuenta con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para resolver sobre estos recursos.
(El resaltado no pertenece al original)

7. Mediante el oficio EM-162-2026, con fecha de recibido el 18 de abril de 2026, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática interpuso recurso de apelación en alzada contra el acuerdo del Consejo de Docencia, de la sesión extraordinaria 15-2026 [sic], artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado mediante el oficio EM-122-2026 interpuesto contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026. En dicho documento se hace referencia a los siguientes oficios:
 - Oficio ViDa-075-2026, en el cual se comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia en la sesión extraordinaria 04-2026, artículo 3, inciso 3.2.
 - Oficio EM-122-2026, relativo al recurso interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, contra el acuerdo comunicado mediante el oficio ViDa-075-2026.
 - Oficio ViDa-288-2026, mediante el cual el Consejo de Docencia comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria 15-2026, Artículo 3, inciso 3.4.1, en el que se declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso EM-122-2026.
8. El recurso de apelación en alzada presentado mediante el oficio EM-162-2026 en contra del acuerdo del Consejo de Docencia de la sesión extraordinaria 15-2026 [sic], artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, fue conocido por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 3448 del 6 de mayo de 2026 y trasladado para dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-346-2026.
9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles realizó consulta a la Oficina de Asesoría Legal sobre la competencia del Consejo Institucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis

Gerardo Meza Cascante contra el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la sesión extraordinaria 15-2026 [sic], artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026 mediante el oficio SCI-413-2026 del 14 de mayo de 2026.

1. La Oficina de Asesoría Legal emitió el criterio AL-0475-2026, de fecha 5 de junio de 2026, mediante el cual concluyó que el Consejo Institucional carecía de competencia para conocer y resolver la apelación EM-162-2026 y que correspondía trasladarla a la Rectoría.
2. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 15, del 10 de junio de 2026, adoptó el acuerdo comunicado mediante oficio SCI-501-2026, mediante el cual dispuso:

...

- a. *Declarar la no competencia del Consejo Institucional para conocer el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026, contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria EM-122-2026 interpuesto contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026.*
 - b. *Trasladar a la Rectoría el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026 con adjunto del criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, AL-0475-2026, para su consideración.*
 - c. *Indicar que, por tratarse de un acuerdo de competencia que no resuelve el fondo del recurso, solo caben las gestiones de aclaración o adición, las que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.*
3. Mediante el oficio EM-278-2026 el doctor Luis Gerardo Meza Cascante somete a consideración del Consejo Institucional la revocatoria del anterior acuerdo, señalando aspectos en los que discrepa de su resolución y manifiesta considerar insuficiencia del criterio jurídico para fundamentar el acuerdo de no competencia del Consejo Institucional comunicado mediante el oficio SCI-501-2026.

La petitoria concreta derivada del razonamiento planteado en el oficio EM-278-2026 consiste en lo siguiente:

...

E. Petitoria

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Consejo Institucional:

- 1. Admitir para su trámite el presente recurso de revocatoria.*
- 2. Revocar el inciso c) del acuerdo recurrido, por carecer de fundamento jurídico suficiente para excluir la procedencia del recurso de revocatoria previsto en el artículo 136 del Estatuto Orgánico.*
- 3. Revocar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3453, Artículo 15, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026.*
- 4. Emitir un nuevo pronunciamiento sobre la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, atendiendo la naturaleza del acto efectivamente recurrido y los agravios planteados en dicha gestión.*
- 5. Subsidiariamente, para el caso de que no se estime procedente la revocatoria total del acuerdo, dejar sin efecto los extremos relacionados con la determinación de la competencia y emitir un nuevo pronunciamiento debidamente fundamentado sobre dicho aspecto.*
- 6. Como última pretensión subsidiaria, aclarar y ampliar la motivación del acuerdo recurrido, pronunciándose expresamente sobre los extremos omitidos y sobre los argumentos desarrollados en el recurso de apelación presentado mediante el oficio EM-162-2026.*
- 7. Tener por señalado como medio para recibir notificaciones el correo institucional del suscrito*

...

- 4.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 953, celebrada el 16 de setiembre de 2026, con respecto a la atención del recurso interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante mediante oficio EM-278-2026 contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 15, del 10 de junio de 2026, relativo a la competencia del Consejo Institucional para conocer el recurso de apelación presentado mediante oficio EM-162-2026, emitió el siguiente dictamen:

Resultando que:

- 1. Mediante oficio ViDa-075-2026, se comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia en la Sesión Extraordinaria 04-2026, Artículo 3, inciso 3.2, relacionado con obligaciones de capacitación y seguimiento dirigidas al personal docente.*
- 2. El doctor Luis Gerardo Meza Cascante presentó el recurso de revocatoria mediante el oficio EM-122-2026 contra el acuerdo comunicado mediante el oficio ViDa-075-2026.*

3. *Mediante el oficio ViDa-288-2026, el Consejo de Docencia comunicó el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 15-2026 [sic], artículo 3, inciso 3.4.1, mediante el cual declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado mediante el oficio EM-122-2026.*
4. *Mediante el oficio EM-162-2026, recibido el 18 de abril de 2026, el doctor Meza Cascante interpuso recurso de apelación en alzada ante el Consejo Institucional contra el acuerdo comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026.*
5. *El Consejo Institucional conoció el oficio EM-162-2026 y lo trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen. Esta comisión solicitó criterio a la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio SCI-413-2026 sobre la competencia del Consejo Institucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio EM-162-2026.*
6. *La Oficina de Asesoría Legal emitió el criterio y lo comunicó mediante el oficio AL-0475-2026, de fecha 5 de junio de 2026, mediante el cual concluyó que el Consejo Institucional carecía de competencia para conocer y resolver la apelación presentada en el oficio EM-162-2026 y que correspondía trasladarla a la Rectoría.*
7. *En concordancia con lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y recomendado por la Oficina de Asesoría Legal, el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, adoptó el acuerdo comunicado mediante oficio SCI-501-2026, cuyos incisos dispusieron:*

...
 - a. *Declarar la no competencia del Consejo Institucional para conocer el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026, contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria EM-122-2026 interpuesto contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026.*
 - b. *Trasladar a la Rectoría el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026 con adjunto del criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, AL-0475-2026, para su consideración.*

- c. Indicar que, por tratarse de un acuerdo de competencia que no resuelve el fondo del recurso, solo caben las gestiones de aclaración o adición, las que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.*
8. *Mediante el oficio EM-278-2026, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante solicitó la revocatoria del acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-501-2026. En síntesis, solicitó:*
- a. Admitir para su trámite el recurso presentado.*
 - b. Revocar el inciso c) del acuerdo SCI-501-2026.*
 - c. Revocar integralmente el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3453, artículo 15.*
 - d. Emitir un nuevo pronunciamiento sobre la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026.*
 - e. Subsidiariamente, dejar sin efecto los extremos relacionados con la determinación de la competencia y emitir un nuevo pronunciamiento sobre ese aspecto.*
 - f. Como última pretensión subsidiaria, aclarar y ampliar la motivación del acuerdo recurrido.*
9. *Mediante el oficio SCI-574-2026, fechado el 02 de julio de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la ampliación del criterio jurídico emitido mediante el oficio AL-0475-2026, particularmente sobre los siguientes aspectos:*
- ...
- 1. Indicar expresamente si la competencia para revisar una resolución mediante la cual un órgano colegiado declara inadmisile un recurso administrativo debe determinarse atendiendo la materia sustantiva del acto original o la naturaleza jurídica de la resolución que resolvió la admisibilidad del recurso, indicando el fundamento normativo y jurisprudencial que respalde dicha conclusión.*
 - 2. Precisar si el hecho de que el acto recurrido consista en una decisión de carácter eminentemente procedimental, relativa a la admisibilidad de un recurso administrativo, modifica o incide en el análisis de competencia desarrollado en el oficio AL-0475-2026, o si, por el contrario, la competencia continúa determinada exclusivamente por la naturaleza sustantiva del acto administrativo original.*
 - 3. Pronunciarse, en caso de estimarlo pertinente respecto de los argumentos desarrollados por el señor Luis Gerardo Meza Cascante en el apartado denominado "Insuficiencia del criterio jurídico AL-0475-2026 como fundamento de la decisión*

adoptada", particularmente en lo referente a la atención de las consultas originalmente formuladas mediante el oficio SCI-413-2026.

...

10. *La Oficina de Asesoría Legal remitió el oficio AL-0627-2026, de fecha 3 de agosto de 2026, en el cual precisó que la competencia para resolver una apelación se determina por la cadena jerárquica del órgano que emitió el acto recurrido, independientemente de que este sea de fondo o procedimental.*
11. *El criterio del oficio AL-0627-2026 concluyó y refuerza lo determinado mediante el criterio AL-0475-2026, que la Rectoría es la instancia competente para conocer la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, por ser el superior jerárquico del Consejo de Docencia, y que dicha conclusión no se modifica porque el acto recurrido sea una declaratoria de inadmisibilidad.*

Considerando que:

1. *El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que el Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto y que, en la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*
2. *El artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica faculta al Consejo Institucional para resolver sobre lo no previsto en dicho Estatuto y ejercer las demás funciones necesarias para la buena marcha institucional que no hayan sido atribuidas a otro órgano.*
3. *El inciso o del artículo 26, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuyen a la Rectoría la función de agotar la vía administrativa en materia laboral.*
4. *El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece expresamente que contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales pueden establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, además de los extraordinarios de aclaración o adición, reposición o reconsideración y revisión. Este mismo artículo también dispone que todo acto o resolución debe indicar los recursos que admite y sus plazos de presentación, y que la omisión de esa indicación produce nulidad mientras el defecto no sea subsanado.*
5. *El artículo 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.*

6. *El artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que cuando una instancia reciba un recurso para el cual carece de competencia, debe declararse incompetente y trasladarlo a la instancia correspondiente. Asimismo, protege la validez temporal del recurso cuando fue presentado ante la instancia incorrecta dentro del plazo aplicable.*
7. *El artículo 12 de la norma precitada indica que contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa, no proceden otros recursos en sede administrativa, salvo las gestiones de adición o aclaración; no obstante, cuando el acto no sea producto de la resolución de un recurso, podrán interponerse los recursos de reposición o reconsideración, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación o publicación, correspondiendo al órgano recurrido resolverlos en un plazo improrrogable de treinta días hábiles.*
8. *El acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 fue emitido por el Consejo Institucional y produjo efectos jurídicos concretos para el recurrente, dado que:*
 - a. *Declaró la incompetencia del Consejo Institucional.*
 - b. *Determinó la instancia a la cual se trasladaría la apelación EM-162-2026.*
 - c. *Dispuso el traslado del expediente a la Rectoría.*
 - d. *Estableció una restricción expresa al régimen de impugnación.*
9. *Por tanto, el acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 no constituye una actuación interna carente de efectos jurídicos, sino una decisión incidental susceptible de revisión o reposición mediante los recursos extraordinarios previstos en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
10. *En consecuencia, el Consejo Institucional tiene competencia para conocer la petitoria del oficio EM-278-2026, presentada por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante porque este fue interpuesto contra un acuerdo propio del Consejo Institucional que agota la vía administrativa al respecto del acto, pero no resuelve el fondo del recurso de apelación, por lo que procede ser atendido como un recurso de reposición.*
11. *Durante el análisis realizado por la Comisión se determinó que el oficio EM-278-2026 no fue denominado formalmente por el recurrente como un recurso de reposición. No obstante, por su contenido y por dirigirse*

contra un acuerdo emitido por el propio Consejo Institucional, la gestión puede recibir el tratamiento jurídico de recurso de reposición, conforme al artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

12. *La conclusión anterior no implica que el Consejo Institucional sea competente para resolver el fondo de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026. Se trata de dos actos distintos y de dos relaciones recursivas distintas, a saber:*
 - a. *Oficio EM-278-2026: solicitud de reposición contra el acuerdo comunicado en el oficio SCI-501-2026, competencia del Consejo Institucional.*
 - b. *Oficio EM-162-2026: apelación contra un acuerdo del Consejo de Docencia, cuya resolución corresponde al superior jerárquico competente.*
13. *La competencia para conocer la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026 por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante debe determinarse atendiendo al órgano que emitió el acto efectivamente recurrido: el Consejo de Docencia mediante el acuerdo comunicado en el oficio ViDa-288-2026.*
14. *El carácter procedimental del acto recurrido no modifica la regla de competencia. La apelación no constituye una revisión temática, sino jerárquica. No es determinante la naturaleza del acuerdo comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026 en el cual se declara inadmisibles un recurso por extemporaneidad. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles estima, por tanto, que la conclusión sustancial de los incisos a) y b) del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 es jurídicamente procedente, aunque resulta necesario complementar su motivación.*
15. *El inciso c del acuerdo precitado sí debe ser modificado, porque excluyó la reposición o revisión con fundamento exclusivo en que el acuerdo era incidental o no resolvía el fondo del asunto. Esta restricción no resulta compatible con el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que reconoce expresamente la impugnabilidad de los actos de mero trámite e incidentales y el artículo 12 de la Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que indica que contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa, no proceden otros recursos en sede administrativa, salvo las gestiones de adición o aclaración; no obstante, cuando el acto no sea producto de la resolución de un recurso, podrán interponerse los recursos de reposición o reconsideración.*
16. *En consecuencia, la recomendación para el pleno del Consejo*

Institucional se basa en acoger parcialmente el recurso presentado mediante el oficio EM-278-2026, en los siguientes aspectos:

- a. Se acoge en cuanto cuestiona el inciso c del acuerdo SCI-501-2026.*
- b. Se mantiene la declaración de incompetencia del Consejo Institucional respecto de la apelación del oficio EM-162-2026.*
- c. Se mantiene el traslado del expediente a la Rectoría.*
- d. Se rechazan las pretensiones dirigidas a que el Consejo Institucional resuelva el fondo de la apelación del oficio EM-162-2026.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- a. Modificar el inciso c del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 para que se lea de la siguiente manera:*

Indicar que contra este acuerdo tienen procedencia los recursos extraordinarios de adición, aclaración y de reposición o reconsideración, determinados conforme a los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo.

- b. Otorgar al oficio EM-278-2026 el tratamiento jurídico de recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, sin afirmar que el recurrente haya utilizado formalmente esa denominación.*
- c. Acoger parcialmente el recurso de reposición presentado mediante el oficio EM-278-2026, únicamente en cuanto cuestiona el inciso c del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026.*
- d. Mantener lo dispuesto en los incisos a y b del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, relativos a la declaración de incompetencia del Consejo Institucional para conocer y resolver la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026 y al traslado de dicha gestión a la Rectoría.*

- e. Mantener el traslado a la Rectoría de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, junto con el expediente administrativo, y adjuntar la ampliación de criterio emitido en el oficio AL-0627-2026, para que esa instancia conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.*
- f. Rechazar las pretensiones contenidas en el recurso presentado mediante el oficio EM-278-2026 dirigidas a que el Consejo Institucional asuma el conocimiento y resolución del fondo de la apelación del oficio EM-162-2026, incluida la solicitud de anular el acuerdo del Consejo de Docencia o de ordenar a dicho órgano conocer el fondo del recurso, por carecer el Consejo Institucional de competencia para pronunciarse sobre tales extremos.*
- g. Complementar la motivación del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026 comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, para precisar que la competencia de la Rectoría para conocer y resolver la apelación EM-162-2026 deriva principalmente de su condición de superior jerárquico del Consejo de Docencia, de conformidad con la estructura jerárquica institucional y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y que dicha competencia no depende exclusivamente de la naturaleza laboral del asunto.*
- h. Solicitar a la Rectoría valorar, dentro del ámbito de sus competencias, los argumentos relativos a la eficacia, comunicación, notificación, cómputo de plazos, extemporaneidad, nulidad, naturaleza del acto efectivamente impugnado y demás agravios planteados por el recurrente, sin que el Consejo Institucional emita pronunciamiento sobre la admisibilidad o el fondo de la apelación EM-162-2026 ni prejuzgue sobre su resolución.*
- i. Señalar como medio para recibir notificaciones del recurrente el correo electrónico indicado en el oficio EM-278-2026.*
- j. Comunicar el presente acuerdo al doctor Luis Gerardo Meza Cascante y a la Rectoría.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales pueden establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, así como los recursos extraordinarios que contempla dicha disposición. Asimismo, dispone que los actos y resoluciones deben indicar los recursos que admiten y sus respectivos plazos.

2. El artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo las gestiones de adición o aclaración; no obstante, cuando el acto dictado por el órgano que agota la vía administrativa no sea producto de la resolución de un recurso, podrán interponerse los recursos de reposición o reconsideración ante el mismo órgano.
3. El acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, constituye una decisión propia de este órgano mediante la cual se declaró su incompetencia para conocer y resolver la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, se dispuso su traslado a la Rectoría y se estableció el régimen de impugnación que, en criterio de ese momento, resultaba aplicable.
4. Del análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en el dictamen sometido a conocimiento del Consejo Institucional, se desprende que la naturaleza incidental del acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 y el hecho de que no resolviera el fondo de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026 no excluyen, por sí mismos, la posibilidad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con las reglas establecidas en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Asimismo, que el recurso presentado por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante mediante el oficio EM-278-2026 contra el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026 y comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, resulta procedente como recurso de reposición, de conformidad con el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, correspondiendo al Consejo Institucional, en su condición de órgano emisor del acto recurrido, conocerlo y resolverlo.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles determinó que el inciso c, del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026 limitó el régimen de impugnación al señalar que únicamente procedían las gestiones de aclaración o adición, restricción que no resulta compatible con el régimen de impugnación establecido en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En consecuencia, recomendó acoger parcialmente

el recurso del oficio EM-278-2026 y modificar dicho inciso.

7. El hecho de que el acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 tuviera carácter incidental o no resolviera el fondo de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026 no excluía, por sí mismo, la procedencia de los recursos ordinarios y extraordinarios. En consecuencia, corresponde modificar el inciso c del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026.
8. La procedencia del recurso de reposición contra el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026 comunicado mediante el oficio SCI-501-2026 no implica que el Consejo Institucional adquiriera competencia para conocer y resolver el fondo de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, toda vez que se trata de actos distintos y de relaciones recursivas diferentes.
9. La Comisión determinó que el recurso presentado mediante el oficio EM-162-2026 fue interpuesto contra un acuerdo del Consejo de Docencia, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026. De conformidad con el artículo 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la competencia para conocer y resolver la apelación corresponde al superior jerárquico del órgano que emitió el acto efectivamente recurrido, en este caso, el Consejo de Docencia.
10. El recurso presentado mediante el oficio EM-278-2026 debe acogerse parcialmente, únicamente en cuanto cuestiona el inciso c del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, por cuanto la indicación de que contra dicho acuerdo únicamente procedían las gestiones de aclaración o adición no resulta compatible con el régimen de impugnación establecido en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
11. Del análisis efectuado por la Comisión se desprende que, la competencia recursiva se determina por la relación jerárquica del órgano emisor y no por la naturaleza temática o procedimental del acto. Por tanto, el hecho de que el acuerdo comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026 haya declarado inadmisibles un recurso por extemporaneidad no modifica la instancia competente para conocer la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026.
12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consideró, a partir de las

disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los criterios emitidos por la oficina de asesoría legal, AI-0475-2026 y AL-0627-2026, que:

- a. La persona Vicerrectora de Docencia preside el Consejo de Docencia.
 - b. La persona Rectora nombra y remueve a las personas vicerrectoras.
 - c. La Rectoría es la instancia encargada de agotar la vía administrativa en materia laboral, y es la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía del Instituto.
 - d. La Rectoría es la instancia competente para conocer y resolver la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026.
- 13.** El Consejo Institucional no puede asumir el conocimiento y resolución del fondo de la apelación del oficio EM-162-2026, porque ello supondría ejercer una competencia que corresponde a la Rectoría.
- 14.** La función residual establecida en el artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite desplazar una competencia expresamente atribuida a otro órgano.
- 15.** El artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la instancia que reciba un recurso para cuyo conocimiento carece de competencia debe declararse como tal y trasladarlo a la instancia correspondiente.
- 16.** La presentación del recurso ante una instancia distinta no debe perjudicar al recurrente cuando este haya sido presentado oportunamente, conforme al régimen institucional aplicable.
- 17.** Corresponde a la Rectoría, en su condición de instancia competente, valorar los argumentos relacionados con:
- a. La eficacia y comunicación del acuerdo original.
 - b. El cómputo de los plazos.
 - c. La notificación personal y la publicación.
 - d. La procedencia de la declaratoria de extemporaneidad.
 - e. Las alegaciones de nulidad absoluta.
 - f. La naturaleza del acto efectivamente impugnado.
- 18.** La presente resolución no prejuzga sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la apelación del oficio EM-162-2026, materias que corresponden a la instancia competente.
- 19.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la conclusión

sustancial de la Oficina de Asesoría Legal contenida en los oficios AL-0475-2026 y AL-0627-2026, en cuanto a que la Rectoría es la instancia competente para conocer y resolver la apelación EM-162-2026.

- 20.** El recurso de reposición presentado mediante el oficio EM-278-2026 debe acogerse parcialmente, únicamente en cuanto cuestiona la restricción contenida en el inciso c de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, comunicado mediante oficio SCI-501-2026. No obstante, al constituir el oficio EM-278-2026 el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo no corresponde admitir un nuevo recurso de reposición contra la resolución que resuelva este, por cuanto el ordenamiento institucional no contempla la interposición sucesiva de recursos de reposición contra la resolución que resuelve el propio recurso de reposición, sin perjuicio de las gestiones de aclaración o adición que resulten procedentes.
- 21.** El Consejo Institucional, una vez conocido y analizado el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, acoge sus conclusiones y recomendación, por estimarlas congruentes con el marco normativo institucional aplicable y con los antecedentes que constan en el expediente, y en consecuencia procede a resolver el recurso presentado mediante el oficio EM-278-2026 en los términos recomendados por dicha Comisión.

SE ACUERDA:

- a.** Modificar el inciso c del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026 comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, para que se lea de la siguiente manera:
- c.** Indicar que contra este acuerdo tienen procedencia los recursos extraordinarios de adición, aclaración y de reposición o reconsideración, determinados conforme a los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo.
- b.** Otorgar al oficio EM-278-2026 el tratamiento jurídico de recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, sin afirmar que el recurrente haya denominado formalmente su gestión como recurso de reposición.

- c. Acoger parcialmente el recurso de reposición presentado mediante el oficio EM-278-2026, únicamente en cuanto cuestiona el inciso c, del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026.
- d. Mantener lo dispuesto en los incisos a y b del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, relativos a la declaración de incompetencia del Consejo Institucional para conocer y resolver la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026 y al traslado de dicha gestión a la Rectoría.
- e. Mantener el traslado a la Rectoría de la apelación presentada mediante el oficio EM-162-2026, junto con el expediente administrativo y adjuntar la ampliación de criterio emitido en el oficio AL-0627-2026, para que esa instancia conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.
- f. Rechazar las pretensiones contenidas en el recurso presentado mediante el oficio EM-278-2026 dirigidas a que el Consejo Institucional asuma el conocimiento y resolución del fondo de la apelación del oficio EM-162-2026, incluida la solicitud de anular el acuerdo del Consejo de Docencia o de ordenar a dicho órgano conocer el fondo del recurso, por carecer el Consejo Institucional de competencia para pronunciarse sobre tales extremos.
- g. Complementar la motivación del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 3453, artículo 15 del 10 de junio de 2026 comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, para precisar que la competencia de la Rectoría para conocer y resolver la apelación EM-162-2026 deriva principalmente de su condición de superior jerárquico del Consejo de Docencia, de conformidad con la estructura jerárquica institucional y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y que dicha competencia no depende exclusivamente de la naturaleza laboral del asunto.
- h. Solicitar a la Rectoría valorar, dentro del ámbito de sus competencias, los argumentos relativos a la eficacia, comunicación, notificación, cómputo de plazos, extemporaneidad, nulidad, naturaleza del acto efectivamente impugnado y demás agravios planteados por el recurrente, sin que el Consejo Institucional emita pronunciamiento sobre la admisibilidad o el fondo de la apelación EM-162-2026 ni prejuzgue sobre su resolución.
- i. Tener por señalado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante en el oficio EM-278-2026.
- j. Comunicar el presente acuerdo al doctor Luis Gerardo Meza Cascante y a la

Rectoría.

- k. Informar al recurrente que, contra la presente resolución, dictada bajo el tratamiento jurídico de recurso de reposición, no procede un nuevo recurso de reposición, sin perjuicio de las gestiones de aclaración o adición que correspondan conforme al artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Dra. Natalia Gómez Calderón, presidencia, Consejo de Docencia